

Particularmente, durante el período de examen varios Miembros presentaron sus experiencias relativas a los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM).<sup>13</sup>

19. Con vistas a facilitar el comercio, el Comité conviene en:

- a) Seguir *intercambiando información* sobre diferentes enfoques para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad;
- b) *Intercambiar información* sobre los criterios, métodos de análisis y conceptos empleados por los Miembros para realizar su evaluación de la gama de opciones en los procedimientos de evaluación de la conformidad, en particular en el contexto de un marco de gestión de riesgos;
- c) Sobre la base de esos intercambios y los mencionados en el párrafo 16 *supra*, *iniciar trabajos* para elaborar directrices prácticas sobre cómo elegir y diseñar mecanismos eficaces y efectivos destinados a reforzar la aplicación del Acuerdo OTC, que incluyen iniciativas para facilitar la aceptación de los resultados de evaluaciones de la conformidad (como son los acuerdos de reconocimiento mutuo, los acuerdos de equivalencia y el mecanismo de declaración de conformidad del proveedor); y
- d) *Considerar*, a la luz de la labor expuesta, la necesidad de basarse en la actual "Lista indicativa de enfoques que pueden facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad".

### C. NORMAS

20. Las disposiciones que rigen la elaboración, adopción y aplicación de normas están contenidas en el artículo 4 del Acuerdo OTC y en el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (el "Código de Buena Conducta"). Además, los párrafos 4 y 5 del artículo 2, el párrafo 4 del artículo 5 y el párrafo F del Anexo 3 del Acuerdo fomentan el uso de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes como base de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. El párrafo 6 del artículo 2, el párrafo 5 del artículo 5 y el párrafo G del Anexo 3 resaltan la importancia de la participación de los Miembros en actividades internacionales de normalización referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.

21. El Comité ha examinado regularmente la importancia del uso de normas internacionales pertinentes en el comercio. Con vistas a obtener una mejor comprensión de las normas internacionales, el Comité convino en 1997 en iniciar un proceso de intercambio de información con instituciones internacionales con actividades de normalización<sup>14</sup> y celebrar una reunión informativa de los organismos que intervienen en la elaboración de normas internacionales en 1998.<sup>15</sup> En 2000, el Comité adoptó una decisión que contenía un conjunto de principios que consideraba importantes para la elaboración de normas internacionales.<sup>16</sup> Estos principios se consideraron igualmente pertinentes

---

<sup>13</sup> El Japón, en nombre de los Miembros del APEC, introdujo un Estudio destinado a aclarar la eficacia de los ARM (G/TBT/W/276) y también introdujo su propia experiencia en el área de los "sistemas de designación transfronterizos" (G/TBT/W/277). Nueva Zelandia presentó su enfoque, también en relación con los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) (G/TBT/W/295 y W/306). Singapur proporcionó también información sobre su experiencia con el uso de los ARM (G/TBT/W/312).

<sup>14</sup> G/TBT/1/Rev.9, página 12.

<sup>15</sup> G/TBT/9, 13 de noviembre de 2000, anexo 1.

<sup>16</sup> Decisión relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo OTC, contenida en el documento G/TBT/1/Rev.9, Parte I, sección III (páginas 12 y 13) y anexo B (páginas 41 a 43).